



Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
*Dte/: Yecid Ariza Pacheco*  
*Ddo/: Víctor Nunfo Arnada Gómez y otro*  
*Rad/: 685004089001-2020-00094-00*

De la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **YECID ARIZA PACHECO**, a través de apoderado judicial, contra **VÍCTOR NUNFO ARANDA GÓMEZ y EXCELINO MEDINA ÁLVAREZ**, observa el Juzgado falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 90 del C.G.P, a saber:

**1. Falta de precisión y claridad en las pretensiones y hechos de la demanda. (Art. 82 num.4-5)**

La parte ejecutante en el libelo introductorio señala como capital adeudado, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$13.500.000), asimismo manifiesta que la parte pasiva no ha realizado abono alguno a la obligación, pero revisado el cartular del título valor base de recaudo, se observa que el capital corresponde a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$13.600.000). Por tanto, se deberá aclarar dicha inconsistencia.

**2. No se adjuntó el certificado de tradición No. 161-1488, tal como lo señaló en el escrito de medidas cautelares.**

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 *Ibídem*, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Así las cosas, se otorgará a la parte ejecutante el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por YECID ARIZA PACHECO contra VÍCTOR NUNFO ARANDA GÓMEZ y EXCELINO MEDINA ÁLVAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'456.708 de Oiba y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.183 del C.S. de la J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD  
DE OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57504ce1bb678f352c71766e6d216cec75947e16cf57c2e1238  
90160f5e4f62a**

Documento generado en 20/10/2020 09:05:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**